

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2021-0211-R Deróguese en su totalidad el
Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN
221 (1R) “Frutos secos” vigente, contenido en la
Resolución No. 2020-0369 del 02 de diciembre de
2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 359 de
29 de diciembre de 2020 2

MPCEIP-SC-2021-0215-R Deróguese en su totalidad el
Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN
068 (2R) “Café, hierbas aromáticas y bebidas
energéticas” vigente, contenido en la Resolución
No. 2020-0372 del 01 de diciembre de 2020,
publicada en el Registro Oficial No. 362 del 04 de
enero de 2021 15

MPCEIP-SC-2021-0216-R Deróguese en su totalidad
el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE
INEN103 (1R) “Productos de confitería” vigente,
contenido en la Resolución No. 2020-0370 del 01
de diciembre de 2020, publicada en el Registro
Oficial No. 359 del 29 de diciembre de 2020 26

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:

JPRM-2021-008-A Expídese el “Código de Ética de la
Junta de Política y Regulación Monetaria y del
Banco Central del Ecuador” 37

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0211-R**Quito, 30 de diciembre de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTO:**

1. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0507-OF de 27 de julio de 2021, mediante el cual el INEN solicita “(...) *la posición de la ARCSA, sobre la Derogación de los 26 RTE INEN, considerando que tienen duplicidad de control*”.
2. El Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA señala al INEN que “*en reunión mantenida entre el INEN y la ARCSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado duplicidad regulatoria y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, la ARCSA coincide en el criterio de la derogación de estos documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente.*”
3. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0668-OF de 20 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala al MPCEIP que “*El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de los 16 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos del sector alimentos vigentes, cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-047 de 2021-07-26, e informa “que mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente*”.
4. El Informe Técnico Nro. DRE-2021-47 de 26 de julio de 2021, a través del cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala: “*En la Tabla 1 del presente informe, se detallan los 16 RTE INEN del sector alimentos que el INEN recomienda su derogación, para lo cual ha considerado lo siguiente: Nueve (9) reglamentos técnicos, no son controlados en Ventanilla Única INEN, por tanto su derogación no afectará a la recaudación del INEN por no generar ingreso a través de la VUE –INEN; y Siete (7) reglamentos técnicos son controlados en Ventanilla Única INEN, los cuales cuentan con un dictamen favorable previamente obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas para el retiro del Certificado INEN como documento electrónico de soporte a la declaración aduanera, ya que su afectación presupuestaria ha sido analizada, aprobada y ratificada por la institución pertinente.*”
5. El Informe Técnico Ibídem de 26 de julio de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala un análisis comparativo de actividades ejecutadas por la ARCSA e INEN:

Actividades	ARCSA	INEN
Elaboración de normativa técnica	ARCSA emite documentos regulatorios para la obtención de Notificaciones Sanitarias para productos alimenticios procesados. Para la obtención de este documento el solicitante deberá presentar la documentación requerida en la Resolución No. ARCSA-DE-067-2015-GGG.	Elabora, modifica y revisa documentos normativos y regulatorios en función a sus competencias.
	ARCSA dentro de su Resolución ARCSA-DE-067-2015-GGG, elaboró un procedimiento para la obtención del certificado de cumplimiento de BPM en plantas procesadoras de alimentos.	INEN ha adoptado normas internacionales (ISO) referente a la certificación de plantas procesadoras de alimentos que cuenten con un sistema de inocuidad de los alimentos, documento de observancia voluntaria.
Emisión de Certificados	ARCSA emite las Notificaciones, tanto para producto nacional como extranjero, documento que es requerido previamente para la comercialización de los productos alimenticios en el país, este documento es válido por 5 años para el producto.	INEN a través de la ventanilla única (VUE) emite electrónicamente el Certificado de Reconocimiento INEN, a los alimentos procesados que están clasificados dentro de las subpartidas arancelarias que tienen restricción INEN y que demuestran documentalmente que cumplen con los requisitos solicitados en los RTE INEN de alimentos, este documento es emitido por cada importación.
	ARCSA realiza las inspecciones del cumplimiento de BPM en plantas procesadoras de alimentos y otorga el certificado a la planta cuando la planta cumple los requisitos solicitados, este documento es válido por 5 años.	
Control de Productos	La ARCSA realiza un control: ● Previo al otorgar la Notificación Sanitaria; ● Posterior realiza inspecciones técnicas-sanitarias en el mercado.	El INEN realiza un control documental de los productos importados, previo a su nacionalización a través de VUE-INEN.

6. El Informe Técnico Ibídem de 26 de julio de 2021, con el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN recomienda: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, presentadas, considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación de los dieciséis (16) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN vigente del sector de alimentos”.

7. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1905-O de 23 de agosto de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad señaló al INEN que “tomamos conocimiento de las acciones que se encuentran ejecutando. Sin embargo, tal como lo señala su Oficio en su parte pertinente “se

informa que mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente”, y conforme lo determina el Código Orgánico de las Finanzas Públicas este constituye un requerimiento obligatorio para la emisión de las Resoluciones. En ese sentido, mucho agradeceré que una vez se disponga el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas y los otros documentos obligatorios, se envíe a esta Subsecretaría las respectivas solicitudes de propuestas de las derogatorias señaladas, enviando toda la información, incluyendo los análisis técnicos respectivos realizados por su institución en calidad de Organismo Técnico Nacional competente en materia de reglamentación; con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente.”

8. El Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0041-O de 06 de agosto de 2021, mediante el cual la Presidencia de la República señala: *“En virtud de lo expuesto y considerando que las propuestas derogatorias, responden a: Nueve (9) reglamentos técnicos, no son controlados en Ventanilla Única INEN (...) Siete (7) reglamentos técnicos son controlados en Ventanilla Única INEN (...) Existe una duplicidad de control de los alimentos procesados (...) No generan costos de cumplimiento a la ciudadanía o regulados (...) Me permito señalar que, una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable.”*

9. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual *“(…) el INEN, remite al MEF el INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 y los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68.”*

10. El Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual el Viceministro de Finanzas señaló al INEN lo siguiente: *“La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (i/4) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, **la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo.** (el resaltado no consta en el original)”.*

11. El Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, señala: *“Así mismo, la Coordinación General Jurídica de este Portafolio, a través de Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1348-M de 10 de diciembre de 2021, se pronuncia en los siguientes términos: “(...) se recomienda se emita el dictamen favorable para la suscripción de los proyectos de Resolución para la derogación de los*

Reglamentos Técnicos Ecuatorianos (...)”.

12. El Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: *“Justificación técnica para recomendar la derogación del RTE INEN 221 (1R) “Frutos secos”.- es: “Sobre la base de lo antes indicado en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 221 (1R)”.*

13. El Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, concluye: *“-“La derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE-INEN, cuyas subpartidas actualmente no están controladas en VUE o fueron retiradas de control a través de resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior, no generará impacto en la recaudación de la emisión del Certificado de Reconocimiento INEN; - El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN, para los bienes y mercancías denominados “productos no sujetos a control”, tiene como fin la reducción de trámites adicionales innecesarios a bienes que no están dentro del amparo de un RTE INEN; la recaudación por este trámite ha tenido un pequeña reducción (...); - El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN para las subpartidas de los RTE INEN cuyo control previo en VUE-INEN no es indispensable, es porque se debe implementar controles posteriores (ex post) a los bienes o mercancías objeto de aplicación del este grupo de reglamentos, a fin de evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio, reduciendo trámites y tiempos de importación, atendiendo así lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 68.”*

14. El Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda *“considerar la emisión del dictamen favorable correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de cumplir lo dispuesto por el Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo Nro. 68 emitido en 2021-06-09”.*

15. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad emitió lineamientos generales al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN a la hoja de ruta, indicando que *“Es importante mencionar que los informes técnicos enviados con carácter informativo al MPCEIP, una vez se tenga las respuestas del MEF; deberán ser cambiados, corregidos y ampliados según corresponda.”*

16. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1256-OF de 16 de diciembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización señala: *“En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0668-OF, de 20 de agosto de 2021 (...) pone a consideración la propuesta de derogación, con su respectiva resolución”.*

17. El Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen *“0 laboratorios acreditados o designados para el RTE INEN 221 (1R) “Frutos secos”.*

18. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2934-O de 23 de diciembre de 2021 y el Oficio Nro.

MPCEIP-SC-2021-2944-O de 24 de diciembre de 2021, mediante los cuales la Subsecretaría de Calidad señala: *“me permito hacer la devolución de las propuestas de derogación referidas en los oficios antes indicados (...) considerando que en la revisión de los documentos de soporte enviados por Usted, en cada caso se observa que el documento “Informe técnico INEN de justificación técnica para la derogación” no contiene información actualizada con todas las gestiones realizadas en los distintos entes gubernamentales dentro del proceso de derogación, para que con ello le permita llegar a las conclusiones y recomendaciones finales en cada caso. Es necesario el envío correspondiente hasta el 27 de diciembre (...) me permito hacer referencia al Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1905-O de 23 de agosto de 2021, en el que solicité el envío de toda la información, incluyendo los análisis técnicos respectivos actualizados; con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente (...).”*

19. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1285-OF de 27 de diciembre de 2021, a través del cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala: *“(...) remite el Informe Técnico INEN-DRE-141 de 27 de diciembre de 2021 el cual contiene la siguiente información actualizada: Los antecedentes legales; el Informe Técnico con la justificación de la propuesta de derogación; el pronunciamiento favorable de la emitido por la Secretaría General de la Presidencia; el Dictamen Favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; y el Pronunciamiento Jurídico por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INEN (...) pone nuevamente a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación de los 16 RTE INEN del sector alimentos anteriormente detallados.”*

20. El Informe Técnico INEN-DRE-2021-141 de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, señala: *“(...) De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de 16 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos del sector alimentos vigentes, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-047 de 26 de julio de 2021, y en donde se recomienda que: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, presentadas, considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación de los dieciséis (16) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN vigente del sector de alimentos (...).”*

21. El Informe Técnico Ibídem de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, manifiesta que: *“(...) el Director de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. INEN-DAJ-2021-0405-MEM de 21 de diciembre de 2021, con base a la normativa legal vigente recomienda que: “Con base a lo expuesto, toda vez que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, facultad que está reconocida en el último inciso del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, esta Dirección de Asesoría Jurídica se permite recomendar se acoja el Informe Técnico No. DRE-2021-047 de 26 de julio de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN.”*

22. El Informe Técnico Ibídem de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director

Técnico de Reglamentación del INEN, recomienda: “(...) una vez que el INEN ha realizado todos los tramites técnico y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectiva resolución de 16 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos del sector alimentos vigentes y, para los fines pertinentes se adjunta la documentación de respaldo.”

23. La Resolución del Comité Interministerial de la Calidad Nro. 003-2021 de 28 de diciembre de 2021, que reforma la Resolución Nro. 001-2013, por medio del cual sustituye el control previo por el control posterior.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la normativa Ibídem en su artículo 226 señala que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente, señala: “(...) Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.”;

Que, el numeral 2.3 de la normativa Ibídem, señala: “Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio”;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: *“Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.”*;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el *“Sistema Andino de la Calidad (SAC)”*;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *“Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”*;

Que, el Artículo 15, párrafo 2 de la normativa Ibidem señala que: *“Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años”*;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala *“(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el inciso primero del artículo 29 Ibidem, manifiesta: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”*;

Que, el inciso primero del artículo 30 Ibidem, manifiesta: *“La elaboración y adopción de reglamentos técnicos es aplicable respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictiosanitarias que les sean aplicables. Los reglamentos técnicos se regirán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país.”*;

Que, en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud se establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *“Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública”*;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 132, establece que: *“Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados”*;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 137, determina: *“Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios (...) fabricados en el territorio nacional o en el exterior (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, el Artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

Que, el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”*;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIP el *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, (...)”*; *Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.”*;

Que, mediante el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expresa “Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomenten el comercio exterior turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional y el cumplimiento de Políticas regulatorias”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Inquieta Pérez” en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Inquieta Pérez, estableciendo sus competencias, atribuciones y responsabilidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades, en cuya Disposición Transitoria Séptima se establece: “Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”; y en su artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3, dispone que “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República declaró

como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que *“Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República”*;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, declara como *“política pública prioritaria de la República del Ecuador: la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 establece que, entre otros, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) deberá iniciar con carácter prioritario el *“Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de:*

1. *Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.*
2. *Implementación y priorización de los controles posteriores (ex post).*
3. *Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.*
4. *Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 6 establece que *“Con el objetivo de mejorar el sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentren vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, se decreta que las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración;

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

Que, mediante la Resolución No. 2020-0369 del 02 de diciembre de 2020, del Ministerio de Industrias y Productividad publicada en el Registro Oficial Nro. 359 de 29 de diciembre de 2020 se oficializó con el carácter de Obligatorio el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 221 (1R) *“Frutos secos”*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del Artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad que dice: (...) “b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)”, ha propuesto mediante el Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1285-OF de 27 de diciembre de 2021, la **Derogatoria** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 221 (1R) “Frutos secos”**, vigente;

Que, mediante Informe Técnico INEN-DRE-2021-141 de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: “(...) De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de 16 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos del sector alimentos vigentes, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-047 de 26 de julio de 2021, y en donde se recomienda que: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, presentadas, considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación de los dieciséis (16) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN vigente del sector de alimentos (...)”;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, señaló al INEN lo siguiente: “La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo. (el resaltado no consta en el original)”;

Que, mediante Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que la: “Justificación técnica para recomendar la derogación del RTE INEN 221 (1R) “Frutos secos”.- es: “Sobre la base de lo antes indicado en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 221 (1R)”;

Que, la Secretaría de la Presidencia mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0041-O de 06 de agosto de 2021, sobre la base de lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, emite pronunciamiento vinculante favorable sobre la propuesta para la derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 221 (1R) “Frutos secos” vigente;

Que, mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA señala al INEN que *“en reunión mantenida entre el INEN y la ARCSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado duplicidad regulatoria y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, la ARCSA coincide en el criterio de la derogación de estos documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente.”*;

Que, mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen *“0 laboratorios acreditados o designados para el RTE INEN 221 (1R) “Frutos secos”*;

Que, el artículo 17, literal f), de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad corresponde los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)”*; en consecuencia, es competente, para aprobar la Derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 221 (1R) “Frutos secos” vigente, para su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 221 (1R) “Frutos secos”** vigente, contenido en la Resolución No. 2020-0369 del 02 de diciembre de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 359 de 29 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), que retire el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 221 (1R) “Frutos secos”** de la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano informe y realice los trámites pertinentes con los organismos evaluadores de la conformidad acreditados o designados.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en

las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia el 15 de febrero de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0215-R**Quito, 30 de diciembre de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

De mi consideración:

VISTOS:

1. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0507-OF de 27 de julio de 2021, mediante el cual el INEN solicita "(...) la posición de la ARCSA, sobre la Derogación de los 26 RTE INEN, considerando que tienen duplicidad de control".
2. El Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA señala al INEN que *"en reunión mantenida entre el INEN y la ARCSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado duplicidad regulatoria y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, la ARCSA coincide en el criterio de la derogación de estos documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente."*
3. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0668-OF de 20 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala al MPCEIP que *"El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de los 16 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos del sector alimentos vigentes, cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-047 de 2021-07-26, e informa "que mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente"*.
4. El Informe Técnico Nro. DRE-2021-47 de 26 de julio de 2021, a través del cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala: *"En la Tabla 1 del presente informe, se detallan los 16 RTE INEN del sector alimentos que el INEN recomienda su derogación, para lo cual ha considerado lo siguiente: Nueve (9) reglamentos técnicos, no son controlados en Ventanilla Única INEN, por tanto su derogación no afectará a la recaudación del INEN por no generar ingreso a través de la VUE –INEN; y Siete (7) reglamentos técnicos son controlados en Ventanilla Única INEN, los cuales cuentan con un dictamen favorable previamente obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas para el retiro del Certificado INEN como documento electrónico de soporte a la declaración aduanera, ya que su afectación presupuestaria ha sido analizada, aprobada y ratificada por la institución pertinente."*
5. El Informe Técnico Ibídem de 26 de julio de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala un análisis comparativo de actividades ejecutadas por la ARCSA e INEN:

Actividades	ARCSA	INEN
Elaboración de normativa técnica	ARCSA emite documentos regulatorios para la obtención de Notificaciones Sanitarias para productos alimenticios procesados. Para la obtención de este documento el solicitante deberá presentar la documentación requerida en la Resolución No. ARCSA-DE-067-2015-GGG.	Elabora, modifica y revisa documentos normativos y regulatorios en función a sus competencias.
	ARCSA dentro de su Resolución ARCSA-DE-067-2015-GGG, elaboró un procedimiento para la obtención del certificado de cumplimiento de BPM en plantas procesadoras de alimentos.	INEN ha adoptado normas internacionales (ISO) referente a la certificación de plantas procesadoras de alimentos que cuenten con un sistema de inocuidad de los alimentos, documento de observancia voluntaria.
Emisión de Certificados	ARCSA emite las Notificaciones, tanto para producto nacional como extranjero, documento que es requerido previamente para la comercialización de los productos alimenticios en el país, este documento es válido por 5 años para el producto.	INEN a través de la ventanilla única (VUE) emite electrónicamente el Certificado de Reconocimiento INEN, a los alimentos procesados que están clasificados dentro de las subpartidas arancelarias que tienen restricción INEN y que demuestran documentalmente que cumplen con los requisitos solicitados en los RTE INEN de alimentos, este documento es emitido por cada importación.
	ARCSA realiza las inspecciones del cumplimiento de BPM en plantas procesadoras de alimentos y otorga el certificado a la planta cuando la planta cumple los requisitos solicitados, este documento es válido por 5 años.	
Control de Productos	La ARCSA realiza un control: ● Previo al otorgar la Notificación Sanitaria; ● Posterior realiza inspecciones técnicas-sanitarias en el mercado.	El INEN realiza un control documental de los productos importados, previo a su nacionalización a través de VUE-INEN.

6. El Informe Técnico Ibídem de 26 de julio de 2021, con el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN recomienda: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, presentadas, considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación de los dieciséis (16) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN vigente del sector de alimentos”.

7. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1905-O de 23 de agosto de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad señaló al INEN que “tomamos conocimiento de las acciones que se encuentran ejecutando. Sin embargo, tal como lo señala su Oficio en su parte pertinente “se informa que mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente”, y conforme lo determina el Código Orgánico de las Finanzas Públicas este constituye un requerimiento obligatorio para la emisión de las Resoluciones. En ese sentido, mucho agradeceré que una vez se disponga el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas y los otros documentos obligatorios, se envíe a esta Subsecretaría las respectivas solicitudes de propuestas de las derogatorias señaladas, enviando toda la información, incluyendo los análisis técnicos respectivos realizados por su institución en calidad de Organismo Técnico Nacional competente en materia de reglamentación; con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente.”

8. El Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0041-O de 06 de agosto de 2021, mediante el cual la Presidencia de la República señala: *“En virtud de lo expuesto y considerando que las propuestas derogatorias, responden a: Nueve (9) reglamentos técnicos, no son controlados en Ventanilla Única INEN (...) Siete (7) reglamentos técnicos son controlados en Ventanilla Única INEN (...) Existe una duplicidad de control de los alimentos procesados (...) No generan costos de cumplimiento a la ciudadanía o regulados (...) Me permito señalar que, una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable.”*

9. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual *“(...) el INEN, remite al MEF el INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 y los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68.”*

10. El Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual el Viceministro de Finanzas señaló al INEN lo siguiente: *“La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, **la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo.** (el resaltado no consta en el original)”*

11. El Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, señala: *“Así mismo, la Coordinación General Jurídica de este Portafolio, a través de Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1348-M de 10 de diciembre de 2021, se pronuncia en los siguientes términos: “(...) se recomienda se emita el dictamen favorable para la suscripción de los proyectos de Resolución para la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos (...)”*

12. El Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: *“Justificación técnica para recomendar la derogación del RTE INEN 068 (2R) “Café, té, hierbas aromáticas y bebidas energéticas”.- es: “Sobre la base de lo antes indicado en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 068 (2R).”*

13. El Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, concluye: *-“La derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE-INEN, cuyas subpartidas actualmente no están controladas en VUE o fueron retiradas de control a través de resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior, no generará impacto en la recaudación de la emisión del Certificado de Reconocimiento INEN; - El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN, para los bienes y mercancías denominados “productos no sujetos a control”, tiene como fin la reducción de trámites adicionales innecesarios a bienes que no están dentro del amparo de un RTE INEN; la recaudación por este trámite ha tenido una pequeña reducción (...); - El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN para las subpartidas de los RTE INEN cuyo control previo en VUE-INEN no es indispensable, es porque se debe implementar controles posteriores (ex post) a los bienes o mercancías objeto de aplicación del este grupo de reglamentos, a fin de evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio, reduciendo trámites y tiempos de importación, atendiendo así lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 68.”*

14. El Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda *“considerar la emisión del dictamen favorable correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de cumplir lo dispuesto por el Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo Nro. 68 emitido en 2021-06-09”*.

15. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad emitió lineamientos generales al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN a la hoja de ruta, indicando que *“Es importante mencionar que los informes técnicos enviados con carácter informativo al MPCEIP, una vez se tenga las respuestas del MEF; deberán ser cambiados, corregidos y ampliados según corresponda.”*

16. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1256-OF de 16 de diciembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización señala: *“En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0668-OF, de 20 de agosto de 2021 (...) pone a consideración la propuesta de derogación, con su respectiva resolución”*.

17. El Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0372-OF de 20 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen *“8 laboratorios acreditados para el RTE INEN 068 (2R) “Café, té, hierbas aromáticas y bebidas energéticas”*.

18. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2934-O de 23 de diciembre de 2021 y el Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2944-O de 24 de diciembre de 2021, mediante los cuales la Subsecretaría de Calidad señala: *“me permito hacer la devolución de las propuestas de derogación referidas en los oficios antes indicados (...) considerando que en la revisión de los documentos de soporte enviados por Usted, en cada caso se observa que el documento “Informe técnico INEN de justificación técnica para la derogación” no contiene información actualizada con todas las gestiones realizadas en los distintos entes gubernamentales dentro del proceso de derogación, para que con ello le permita llegar a las conclusiones y recomendaciones finales en cada caso. Es necesario el envío correspondiente hasta el 27 de diciembre (...) me permito hacer referencia al Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1905-O de 23 de agosto de 2021, en el que solicité el envío de toda la información, incluyendo los análisis técnicos respectivos actualizados; con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente (...)”*.

19. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1285-OF de 27 de diciembre de 2021, a través del cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala: *“(...) remite el Informe Técnico INEN-DRE-141 de 27 de diciembre de 2021 el cual contiene la siguiente información actualizada: Los antecedentes legales; el Informe Técnico con la justificación de la propuesta de derogación; el pronunciamiento favorable de la emitido por la Secretaría General de la Presidencia; el Dictamen Favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; y el Pronunciamiento Jurídico por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INEN (...) pone nuevamente a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación de los 16 RTE INEN del sector alimentos anteriormente detallados.”*

20. El Informe Técnico INEN-DRE-2021-141 de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, señala: *“(...) De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de 16 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos del sector alimentos vigentes, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-047 de 26 de julio de 2021, y en donde se recomienda que: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, presentadas, considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación de los dieciséis (16) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN vigente del sector de alimentos (...)”*.

21. El Informe Técnico Ibídem de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de

Reglamentación del INEN, manifiesta que: “(...) el Director de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. INEN-DAJ-2021-0405-MEM de 21 de diciembre de 2021, con base a la normativa legal vigente recomienda que: “Con base a lo expuesto, toda vez que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, facultad que está reconocida en el último inciso del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, esta Dirección de Asesoría Jurídica se permite recomendar se acoja el Informe Técnico No.DRE-2021-047 de 26 de julio de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN.”

22. El Informe Técnico Ibídem de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, recomienda: “(...) una vez que el INEN ha realizado todos los trámites técnico y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectiva resolución de 16 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos del sector alimentos vigentes y, para los fines pertinentes se adjunta la documentación de respaldo.”

23. La Resolución del Comité Interministerial de la Calidad Nro. 003-2021 de 28 de diciembre de 2021, que reforma la Resolución Nro. 001-2013, por medio del cual sustituye el control previo por el control posterior.

24. Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2967-O de fecha 29 de diciembre de 2021, se requiere la aclaratoria de ratificación o rectificación respecto al nombre correcto del reglamento técnico RTE INEN 068 (2R).

25. Mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1302-OF de fecha 29 de diciembre de 2021, el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN manifiesta lo siguiente “se ratifica y se aclara que el documento del que se ha propuesto la derogación es el RTE INEN 068 (2R) “Café, hierbas aromáticas y bebidas energéticas” vigente a la fecha como consta en la Resolución No. 2020-0372 del 2020-12-01, publicado en el Registro Oficial No. 362 del 2021-01-04”

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente, señala: “(...) Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.”;

Que, el numeral 2.3 de la normativa *Ibídem*, señala: “Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio”;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: “*Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.*”;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el “*Sistema Andino de la Calidad (SAC)*”;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los “*Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*”;

Que, el Artículo 15, párrafo 2 de la normativa *Ibídem* señala que: “*Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años*”;

Que, el Ecuador es miembro de la Comisión del Codex Alimentarius desde abril de 1970, a partir de su incorporación en el séptimo periodo de sesiones de la Comisión Mixta de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) del Codex Alimentarius;

Que, la Comisión del Codex Alimentarius es un órgano intergubernamental auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), que tiene como misión proponer a los gobiernos normas, códigos de prácticas, directrices y recomendaciones alimentarias con el objeto de proteger la salud de los consumidores y facilitar el comercio mundial de alimentos a través del establecimiento de normas aceptadas internacionalmente;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta que: “*(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el inciso primero del artículo 29 *Ibídem*, manifiesta: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*”;

Que, el inciso primero del artículo 30 *Ibídem*, manifiesta: “*La elaboración y adopción de reglamentos técnicos*

es aplicable respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictiosanitarias que les sean aplicables. Los reglamentos técnicos se regirán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país.”;

Que, en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud se establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *“Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 132, establece que: *“Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 137, determina: *“Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios (...) fabricados en el territorio nacional o en el exterior (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, el Artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;*

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas expresa que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFI el *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, (...)”;* *Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.”;*

Que, mediante el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expresa *“Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomenten el comercio exterior turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional y el cumplimiento de Políticas regulatorias”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "*Dr. Leopoldo Inquieta Pérez*" en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Inquieta Pérez, estableciendo sus competencias, atribuciones y responsabilidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades, en cuya Disposición Transitoria Séptima se establece: "*Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública*";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: "*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*"; y en su artículo 2 dispone "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*";

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*"; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que "*Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República*";

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, declara como "*política pública prioritaria de la República del Ecuador: la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos*.";

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 establece que, entre otros, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) deberá iniciar con carácter prioritario el *“Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de:*

1. *Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.*
2. *Implementación y priorización de los controles posteriores (ex post).*
3. *Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.*
4. *Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).”;*

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 6 establece que *“Con el objetivo de mejorar el sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentren vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, se decreta que las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración;

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

Que, mediante la Resolución No. 2020-0372 del 01 de diciembre de 2020 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, publicada en el Registro Oficial No. 362 del 04 de enero de 2021, se oficializó con el carácter de Obligatorio el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 068 (2R) *“Café, hierbas aromáticas y bebidas energéticas”*, el mismo que entró en vigencia el 30 de mayo de 2021;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del Artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad que dice: (...) *“b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)”*, ha propuesto mediante el Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1285-OF de 27 de diciembre de 2021, la **Derogatoria** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 068 (2R) “Café, hierbas aromáticas y bebidas energéticas”** vigente;

Que, mediante Informe Técnico INEN-DRE-2021-141 de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: *“(...) De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de 16 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos del sector alimentos vigentes, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-047 de 26 de julio de 2021, y en donde se recomienda que: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, presentadas, considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación de los dieciséis (16) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN vigente del sector de alimentos (...)”;*

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, señaló al INEN lo siguiente: *“La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de*

diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, **la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo.** (el resaltado no consta en el original)”;

Que, mediante Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que la: “Justificación técnica para recomendar la derogación del RTE INEN 068 (2R) “Café, té, hierbas aromáticas y bebidas energéticas”.- es: “Sobre la base de lo antes indicado en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 068 (2R).”;

Que, la Secretaría de la Presidencia mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0041-O de 06 de agosto de 2021, sobre la base de lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, emite pronunciamiento vinculante favorable sobre la propuesta para la derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 068 (2R) “Café, té, hierbas aromáticas y bebidas energéticas” vigente;

Que, mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA señala al INEN que “en reunión mantenida entre el INEN y la ARCSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado duplicidad regulatoria y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, **la ARCSA coincide en el criterio de la derogación de estos documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente.**”;

Que, mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0372-OF de 20 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen “8 laboratorios acreditados para el RTE INEN 068 (2R) “Café, té, hierbas aromáticas y bebidas energéticas”;

Que, Mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1302-OF de fecha 29 de diciembre de 2021, el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN manifiesta lo siguiente “se ratifica y se aclara que el documento del que se ha propuesto la derogación es el RTE INEN 068 (2R) “Café, hierbas aromáticas y bebidas energéticas” vigente a la fecha como consta en la Resolución No. 2020-0372 del 2020-12-01, publicado en el Registro Oficial No. 362 del 2021-01-04”

Que, el artículo 17, literal f), de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad corresponde los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...);”, en consecuencia, es competente, para aprobar la Derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 068 (2R) “Café, hierbas aromáticas y bebidas energéticas” vigente, para su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de

conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 068 (2R) “*Café, hierbas aromáticas y bebidas energéticas*” vigente, contenido en la Resolución No. 2020-0372 del 01 de diciembre de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 362 del 04 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), que retire el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 068 (2R) “*Café, hierbas aromáticas y bebidas energéticas*” de la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano informe y realice los trámites pertinentes con los organismos evaluadores de la conformidad acreditados o designados.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de febrero de 2022.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0216-R**Quito, 30 de diciembre de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

De mi consideración:

VISTOS:

1. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0507-OF de 27 de julio de 2021, mediante el cual el INEN solicita “(...) *la posición de la ARCSA, sobre la Derogación de los 26 RTE INEN, considerando que tienen duplicidad de control*”.
2. El Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA señala al INEN que “*en reunión mantenida entre el INEN y la ARCSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado duplicidad regulatoria y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, la ARCSA coincide en el criterio de la derogación de estos documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente.*”
3. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0668-OF de 20 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala al MPCEIP que “*El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de los 16 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos del sector alimentos vigentes, cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-047 de 2021-07-26, e informa “que mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente*”.
4. El Informe Técnico Nro. DRE-2021-47 de 26 de julio de 2021, a través del cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala: “*En la Tabla 1 del presente informe, se detallan los 16 RTE INEN del sector alimentos que el INEN recomienda su derogación, para lo cual ha considerado lo siguiente: Nueve (9) reglamentos técnicos, no son controlados en Ventanilla Única INEN, por tanto su derogación no afectará a la recaudación del INEN por no generar ingreso a través de la VUE –INEN; y Siete (7) reglamentos técnicos son controlados en Ventanilla Única INEN, los cuales cuentan con un dictamen favorable previamente obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas para el retiro del Certificado INEN como documento electrónico de soporte a la declaración aduanera, ya que su afectación presupuestaria ha sido analizada, aprobada y ratificada por la institución pertinente.*”
5. El Informe Técnico Ibídem de 26 de julio de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala un análisis comparativo de actividades ejecutadas por la ARCSA e INEN:

Actividades	ARCSA	INEN
Elaboración de normativa técnica	ARCSA emite documentos regulatorios para la obtención de Notificaciones Sanitarias para productos alimenticios procesados. Para la obtención de este documento el solicitante deberá presentar la documentación requerida en la Resolución No. ARCSA-DE-067-2015-GGG.	Elabora, modifica y revisa documentos normativos y regulatorios en función a sus competencias.
	ARCSA dentro de su Resolución ARCSA-DE-067-2015-GGG, elaboró un procedimiento para la obtención del certificado de cumplimiento de BPM en plantas procesadoras de alimentos.	INEN ha adoptado normas internacionales (ISO) referente a la certificación de plantas procesadoras de alimentos que cuenten con un sistema de inocuidad de los alimentos, documento de observancia voluntaria.
Emisión de Certificados	ARCSA emite las Notificaciones, tanto para producto nacional como extranjero, documento que es requerido previamente para la comercialización de los productos alimenticios en el país, este documento es válido por 5 años para el producto.	INEN a través de la ventanilla única (VUE) emite electrónicamente el Certificado de Reconocimiento INEN, a los alimentos procesados que están clasificados dentro de las subpartidas arancelarias que tienen restricción INEN y que demuestran documentalmente que cumplen con los requisitos solicitados en los RTE INEN de alimentos, este documento es emitido por cada importación.
	ARCSA realiza las inspecciones del cumplimiento de BPM en plantas procesadoras de alimentos y otorga el certificado a la planta cuando la planta cumple los requisitos solicitados, este documento es válido por 5 años.	
Control de Productos	La ARCSA realiza un control: ● Previo al otorgar la Notificación Sanitaria; ● Posterior realiza inspecciones técnicas-sanitarias en el mercado.	El INEN realiza un control documental de los productos importados, previo a su nacionalización a través de VUE-INEN.

6. El Informe Técnico Ibídem de 26 de julio de 2021, con el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN recomienda: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, presentadas, considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación de los dieciséis (16) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN vigente del sector de alimentos”.

7. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1905-O de 23 de agosto de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad señaló al INEN que “tomamos conocimiento de las acciones que se encuentran ejecutando. Sin embargo, tal como lo señala su Oficio en su parte pertinente “se informa que mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente”, y conforme lo determina el Código Orgánico de las Finanzas Públicas este constituye un requerimiento obligatorio para la emisión de las Resoluciones. En ese sentido, mucho agradeceré que una vez se disponga el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas y los otros documentos obligatorios, se envíe a esta Subsecretaría las respectivas solicitudes de propuestas de las derogatorias señaladas, enviando toda la información, incluyendo los análisis técnicos respectivos realizados por su institución en calidad de Organismo Técnico Nacional competente en materia de reglamentación; con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente.”

8. El Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0041-O de 06 de agosto de 2021, mediante el cual la Presidencia de la República señala: *“En virtud de lo expuesto y considerando que las propuestas derogatorias, responden a: Nueve (9) reglamentos técnicos, no son controlados en Ventanilla Única INEN (...) Siete (7) reglamentos técnicos son controlados en Ventanilla Única INEN (...) Existe una duplicidad de control de los alimentos procesados (...) No generan costos de cumplimiento a la ciudadanía o regulados (...) Me permito señalar que, una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable.”*

9. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual *“(...) el INEN, remite al MEF el INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 y los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68.”*

10. El Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual el Viceministro de Finanzas señaló al INEN lo siguiente: *“La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo. (el resaltado no consta en el original)”.*

11. El Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, señala: *“Así mismo, la Coordinación General Jurídica de este Portafolio, a través de Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1348-M de 10 de diciembre de 2021, se pronuncia en los siguientes términos: “(...) se recomienda se emita el dictamen favorable para la suscripción de los proyectos de Resolución para la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos (...)”.*

12. El Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: *“Justificación técnica para recomendar la derogación del RTE INEN103 (1R) “Productos de confitería”.- es: “Sobre la base de lo antes indicado en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN103 (1R).”*

13. El Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, concluye: *“-La derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE-INEN, cuyas subpartidas actualmente no están controladas en VUE o fueron retiradas de control a través de resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior, no generará impacto en la recaudación de la emisión del Certificado de Reconocimiento INEN; - El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN, para los bienes y mercancías denominados “productos no sujetos a control”, tiene como fin la reducción de trámites adicionales innecesarios a bienes que no están dentro del amparo de un RTE INEN; la recaudación por este trámite ha tenido un pequeña reducción (...); - El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN para las subpartidas de los RTE INEN cuyo control previo en VUE-INEN no es indispensable, es porque se debe implementar controles posteriores (ex post) a los bienes o mercancías objeto de aplicación del este grupo de reglamentos, a fin de evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio, reduciendo trámites y tiempos de importación, atendiendo así lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 68.”*

14. El Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda *“considerar la emisión del dictamen favorable correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de cumplir lo dispuesto por el Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo Nro. 68 emitido en 2021-06-09”*.

15. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad emitió lineamientos generales al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN a la hoja de ruta, indicando que *“Es importante mencionar que los informes técnicos enviados con carácter informativo al MPCEIP, una vez se tenga las respuestas del MEF; deberán ser cambiados, corregidos y ampliados según corresponda.”*

16. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1256-OF de 16 de diciembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización señala: *“En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0668-OF, de 20 de agosto de 2021 (...) pone a consideración la propuesta de derogación, con su respectiva resolución”*.

17. El Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen *“2 laboratorios acreditados para el RTE INEN103 (1R) “Productos de confitería”*.

18. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2934-O de 23 de diciembre de 2021 y el Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2944-O de 24 de diciembre de 2021, mediante los cuales la Subsecretaría de Calidad señala: *“me permito hacer la devolución de las propuestas de derogación referidas en los oficios antes indicados (...) considerando que en la revisión de los documentos de soporte enviados por Usted, en cada caso se observa que el documento “Informe técnico INEN de justificación técnica para la derogación” no contiene información actualizada con todas las gestiones realizadas en los distintos entes gubernamentales dentro del proceso de derogación, para que con ello le permita llegar a las conclusiones y recomendaciones finales en cada caso. Es necesario el envío correspondiente hasta el 27 de diciembre (...) me permito hacer referencia al Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1905-O de 23 de agosto de 2021, en el que solicité el envío de toda la información, incluyendo los análisis técnicos respectivos actualizados; con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente (...)”*.

19. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1285-OF de 27 de diciembre de 2021, a través del cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala: *“(...) remite el Informe Técnico INEN-DRE-141 de 27 de diciembre de 2021 el cual contiene la siguiente información actualizada: Los antecedentes legales; el Informe Técnico con la justificación de la propuesta de derogación; el pronunciamiento favorable de la emitido por la Secretaría General de la Presidencia; el Dictamen Favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; y el Pronunciamiento Jurídico por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INEN (...) pone nuevamente a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación de los 16 RTE INEN del sector alimentos anteriormente detallados.”*

20. El Informe Técnico INEN-DRE-2021-141 de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, señala: *“(...) De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de 16 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos del sector alimentos vigentes, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-047 de 26 de julio de 2021, y en donde se recomienda que: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, presentadas, considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación de los dieciséis (16) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN vigente del sector de alimentos (...)”*.

21. El Informe Técnico Ibídem de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, manifiesta que: *“(...) el Director de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. INEN-DAJ-2021-0405-MEM de 21 de diciembre de 2021, con base a la normativa legal vigente recomienda*

que: “Con base a lo expuesto, toda vez que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, facultad que está reconocida en el último inciso del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, esta Dirección de Asesoría Jurídica se permite recomendar se acoja el Informe Técnico No.DRE-2021-047 de 26 de julio de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN.”

22. El Informe Técnico Ibídem de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, recomienda: “(...) una vez que el INEN ha realizado todos los tramites técnico y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectiva resolución de 16 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos del sector alimentos vigentes y, para los fines pertinentes se adjunta la documentación de respaldo.”

23. La Resolución del Comité Interministerial de la Calidad Nro. 003-2021 de 28 de diciembre de 2021, que reforma la Resolución Nro. 001-2013, por medio del cual sustituye el control previo por el control posterior.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente, señala: “(...) Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.”;

Que, el numeral 2.3 de la normativa Ibídem, señala: “Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio”;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: “Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada

Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.”;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el “*Sistema Andino de la Calidad (SAC)*”;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los “*Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*”;

Que, el Artículo 15, párrafo 2 de la normativa Ibidem señala que: “*Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años*”;

Que, el Ecuador es miembro de la Comisión del Codex Alimentarius desde abril de 1970, a partir de su incorporación en el séptimo periodo de sesiones de la Comisión Mixta de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) del Codex Alimentarius;

Que, la Comisión del Codex Alimentarius es un órgano intergubernamental auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), que tiene como misión proponer a los gobiernos normas, códigos de prácticas, directrices y recomendaciones alimentarias con el objeto de proteger la salud de los consumidores y facilitar el comercio mundial de alimentos a través del establecimiento de normas aceptadas internacionalmente;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta que: “*(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el inciso primero del artículo 29 Ibidem, manifiesta: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*”;

Que, el inciso primero del artículo 30 Ibidem, manifiesta: “*La elaboración y adopción de reglamentos técnicos es aplicable respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictiosanitarias que les sean aplicables. Los reglamentos técnicos se regirán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país.*”;

Que, en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud se establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: “*Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical*

Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 132, establece que: *“Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 137, determina: *“Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios (...) fabricados en el territorio nacional o en el exterior (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, el Artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;*

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas expresa que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIN el *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, (...)”;* *Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.”;*

Que, mediante el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expresa *“Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomenten el comercio exterior turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional y el cumplimiento de Políticas regulatorias”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical *“Dr. Leopoldo Inquieta Pérez”* en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Inquieta Pérez, estableciendo sus competencias, atribuciones y responsabilidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades, en cuya

Disposición Transitoria Séptima se establece: *"Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública";*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca";* y en su artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que *"Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República";*

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, declara como *"política pública prioritaria de la República del Ecuador: la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.";*

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 establece que, entre otros, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) deberá iniciar con carácter prioritario el *"Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de:*

1. *Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.*
2. *Implementación y priorización de los controles posteriores (ex post).*
3. *Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.*
4. *Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).";*

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 6 establece que “*Con el objetivo de mejorar el sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentren vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, se decreta que las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración;

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

Que, mediante la Resolución No. 2020-0370 del 01 de diciembre de 2020 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, publicada en el Registro Oficial No. 359 del 29 de diciembre de 2020, se oficializó con el carácter de Obligatorio el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN103 (1R) “*Productos de confitería*”, el mismo que entró en vigencia el 30 de mayo de 2021;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del Artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad que dice: (...) “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)*”, ha propuesto mediante el Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1285-OF de 27 de diciembre de 2021, la **Derogatoria** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN103 (1R) “Productos de confitería”** vigente;

Que, mediante Informe Técnico INEN-DRE-2021-141 de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: “*(...) De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de 16 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos del sector alimentos vigentes, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-047 de 26 de julio de 2021, y en donde se recomienda que: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, presentadas, considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación de los dieciséis (16) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN vigente del sector de alimentos (...)*”;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, señaló al INEN lo siguiente: “*La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo. (el resaltado no consta en el original)*”;

Que, mediante Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que la: “*Justificación técnica para recomendar la derogación del RTE*

INEN103 (1R) “Productos de confitería”.- es: “Sobre la base de lo antes indicado en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN103 (1R).”;

Que, la Secretaría de la Presidencia mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0041-O de 06 de agosto de 2021, sobre la base de lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, emite pronunciamiento vinculante favorable sobre la propuesta para la derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN103 (1R) “*Productos de confitería*” vigente;

Que, mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA señala al INEN que “*en reunión mantenida entre el INEN y la ARCSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado duplicidad regulatoria y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, la ARCSA coincide en el criterio de la derogación de estos documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente.*”;

Que, mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen “*2 laboratorios acreditados para el RTE INEN103 (1R) “Productos de confitería”*”;

Que, el artículo 17, literal f), de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad corresponde los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)*”; en consecuencia, es competente, para aprobar la Derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN103 (1R) “*Productos de confitería*” vigente, para su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN103 (1R) “*Productos de confitería*” vigente, contenido en la Resolución No. 2020-0370 del 01 de diciembre de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 359 del 29 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), que retire el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN103 (1R) “*Productos de confitería*” de la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano informe y realice los trámites pertinentes

con los organismos evaluadores de la conformidad acreditados o designados.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de febrero de 2022.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2021-008-A

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 4 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los deberes primordiales del Estado establecen: *"4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico"; y, "8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";*
- Que,** los numerales 8, 11, 12 y 17 del artículo 83 *Ibíd*em, como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, determina: *"8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción"; "11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley"; "12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética"; y, 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.";*
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 de la referida Constitución, dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 229 *Ibíd*em, señala que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)"*;
- Que,** el artículo 232 *ut supra* establece que *"Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios";*
- Que,** el artículo 233 *ibíd*em determina que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

- Que,** el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece como uno de los principios de la actividad administrativa, al siguiente: *"Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular";*
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** los numerales 3 y 4 del artículo 47.3 ut supra, establecen como causales de remoción de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria incumplir con lo establecido en el Código de Ética de la Junta de Política y Regulación Monetaria e incurrir en conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones; las cuales son aplicables también al Gerente General del Banco Central del Ecuador, de conformidad al artículo 50 *Ibíd*em;
- Que,** el numeral 2 del artículo 47.6 del Código *ibí*dem, como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria, establece: *"2. Expedir el Código de Ética";*
- Que,** el artículo 22, letras b), f) y h) de la de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevén: *"Son deberes de las y los servidores públicos: (...) b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 4 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República emitió las *"Normas de Comportamiento Ético Gubernamental"*; mediante las cuales se establecieron los parámetros de comportamiento ético aplicables a todos los servidores de la Función Ejecutiva en cumplimiento de sus deberes y atribuciones;

- Que,** en las Normas de Control Interno Nro. 200-01 y Nro. 407-08, constantes en las "Normas de Control para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos", contenidos en el Acuerdo Nro. 039-CG, emitido por la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, de 14 de diciembre de 2009, se establece: *"200-01 Integridad y valores éticos: La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización"; y, "407-08 Actuación y honestidad de las servidoras y servidores: La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo";*
- Que,** mediante resolución administrativa Nro. BCE-GG-099-2019 de 5 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 26 de 27 de agosto de 2019, se expidió *"La Política Antisoborno del Banco Central del Ecuador"*, cuyo objeto es regular y establecer el marco de la gestión antisoborno, promover en la organización una cultura antisoborno referente en el sector público y orientar a los trabajadores y servidores del Banco Central del Ecuador, en el ámbito de sus actividades, roles y responsabilidades, a la prohibición, prevención, detección y enfrentamiento del soborno en todos sus ámbitos de expresión;
- Que,** mediante resolución administrativa Nro. BCE-GG-108-2019 de 7 de octubre de 2019, el Banco Central del Ecuador expidió la *"Asignación de Roles y Responsabilidades para asegurar la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión Antisoborno del Banco Central del Ecuador"*, a fin de garantizar el cumplimiento de la Política Antisoborno vigente y alcanzar los objetivos establecidos en la planificación del sistema de gestión en la Institución;
- Que,** mediante resolución administrativa Nro. GG-109-2019 de 31 de octubre de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 93 de 3 de diciembre de 2019, se expidió el Código de Ética del Banco Central del Ecuador;
- Que,** en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, aplicable tanto para la Junta de Política y Regulación Monetaria, como al Banco Central del Ecuador, con el fin de fomentar la ética, calidad,

calidez, responsabilidad, solidaridad y compromiso entre los funcionarios del Banco Central del Ecuador, es necesario expedir un Código de Ética, que contenga los principios y los valores que rigen el servicio público, a fin de alcanzar el efectivo desarrollo profesional y personal del personal, promoviendo el desarrollo institucional y social;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria mixta, con fecha 21 de diciembre de 2021, conoció la propuesta de Código de Ética de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, constante en el Memorando BCE-BCE- 2021-0224-M de 15 de diciembre de 2021, remitida por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como el Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-080-2021 de 14 de diciembre de 2021; y,

En ejercicio sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria, expide:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO I PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES

SECCIÓN I ÁMBITO y OBJETIVO

Art. 1.- Ámbito. - Las disposiciones constantes en el presente Código de Ética, son de carácter general, obligatorio y comprende a los siguientes servidores públicos:

- a) Miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria;
- b) Secretario Administrativo de la Junta de Política y Regulación Monetaria;
- c) Personal de asesoría, apoyo y cualquier otro servidor o trabajador de la Junta de Política y Regulación Monetaria; y
- d) Los servidores y trabajadores que laboran en el Banco Central del Ecuador.

El presente Código aplica para los servidores y trabajadores a nivel nacional, vinculados bajo cualquier modalidad.

Art. 2.- Objetivo. - Establecer y promover un conjunto de normas, responsabilidades, principios, valores y compromisos éticos que guíen el accionar y orienten la conducta de los servidores, a efecto de lograr un óptimo desempeño de sus funciones, alcanzar los más altos objetivos institucionales, contribuir al buen uso de los recursos públicos.

SECCIÓN II PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

Art. 3.- Antecedentes normativos. - El presente Código de Ética está enmarcado en las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, contenidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 4 de 24 de mayo de 2021; así como, en los principios y valores determinados en la normativa vigente.

Art. 4.- Principios y Valores. - Son el conjunto de normas, creencias, guías que forman parte de la cultura organizacional, que orientan la actitud y conducta de su personal, impulsando la consecución de su misión, visión y objetivos.

Los servidores y trabajadores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, en el ejercicio de sus funciones y sin excepción alguna, deberán observar de manera obligatoria los siguientes principios y valores éticos:

1. **Respeto:** El cual involucra la consideración de la dignidad de la persona, los derechos y libertades que le son inherentes, el trato correcto con la ciudadanía y sus compañeros de trabajo.
2. **Integridad:** Manifestada en las cualidades personales de honestidad, probidad, sinceridad, evitando todo comportamiento que pueda reflejarse negativamente en su persona o en la institución.
3. **Transparencia:** En el ejercicio profesional, con una conducta clara y evidente que se comprende sin duda ni ambigüedad, de la que se puede dar cuenta en todo momento, cumpliendo con la reserva y confidencialidad que requiere la información sujeta a sigilo bancario o estadístico y acatando el deber de rendir cuentas a la ciudadanía.
4. **Actitud de Servicio:** Demostrada por los servidores y trabajadores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador y que ponga en evidencia el compromiso con las necesidades de la población, orientando la atención y la satisfacción de los clientes internos y externos como prioridad. Involucra además el ejercicio eficiente del puesto, la capacitación permanente para enfrentar el progreso y evolución de las ciencias y las técnicas, así como los cambios en la legislación.
5. **Igualdad y no discriminación:** Implica garantizar el goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales. Dentro del ejercicio de sus funciones los servidores y trabajadores...

demonstrarán una actitud inclusiva, solidaria, positiva, respetuosa y tolerante tanto con usuarios internos como externos, sin distinción alguna.

6. Promoción de los derechos de grupos vulnerables: Contempla adoptar medidas afirmativas a favor de los grupos de atención prioritaria, otorgándoles atención de primer orden y todas las facilidades para el acceso a los servicios institucionales.
7. Equidad de género: Se refiere a la justicia, imparcialidad y equidad en cuanto a derechos, responsabilidades y oportunidades entre personas de diferente género.
8. Respeto a la Identidad de Género: Implica garantizar y respetar, en todo momento, la identidad de género de los servidores y trabajadores, en el cumplimiento de las funciones.
9. No Violencia: Se refiere al rechazo a todo acto de intimidación que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico; entendiéndose como cualquier acto perjudicial incurrido en contra de la voluntad de una persona, que puedan resultar en menosprecio, ridiculización o uso de vocabulario ofensivo, incluidas amenazas o acciones para ignorar y descuidar intencionalmente a la otra persona.
10. No Acoso Laboral: Todo comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, que tenga como resultado para la persona afectada su menoscabo, maltrato, humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral. El acoso podrá considerarse como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

SECCIÓN III

NORMAS DE CONDUCTA Y COMPROMISOS

Art. 5.- Normas de conducta y compromisos: Los miembros, servidores y trabajadores de la Junta de Política y Regulación Monetaria; así como, los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador, con base en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, mantendrán en el ejercicio de sus funciones un comportamiento absolutamente profesional y ético, el cual será riguroso y vigilante, para rechazar cualquier práctica que ponga en duda la imparcialidad, honradez, transparencia, reserva de información y cumplimiento a la ley; en tal virtud, deberán aplicar lo siguiente:

- a) Mantener una conducta acorde a lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, convenciones y tratados internacionales, reglamentos, las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental y demás normativa aplicable en todos los actos desempeñados;

- b) Conocer, respetar y aplicar el presente Código de Ética, cumplirlo proactiva y diligentemente, para lo cual deberá suscribir la carta de compromiso en la que asume la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del mismo;
- c) Actuar con rectitud, lealtad, honestidad y con apego a la verdad en cualquier situación y comunicar oportunamente a los superiores inmediatos de cualquier hecho que pueda ocasionar daño a la institución;
- d) Cuidar y precautelar el buen nombre e imagen de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador;
- e) Cumplir con sus responsabilidades observando una conducta solidaria, inclusiva, equitativa, libre de cualquier tipo de violencia o discriminación, precautelando un buen clima laboral;
- f) Actuar de manera imparcial en el ejercicio de sus funciones, sin favorecer o retardar el desempeño de las mismas, en virtud de intereses personales o de terceros, afectos o desafectos y de consideraciones inequitativas en general; así como, no utilizar la influencia de su cargo frente a sus compañeros de trabajo o con otras entidades, a fin de lograr ventajas o beneficios para sí mismo o para terceros;
- g) Evitar, por cualquier medio, la existencia de conflicto de intereses, cuando un funcionario deba actuar en asuntos que tengan interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, conviviente o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; no prevalecerán los intereses personales y de terceros ante los intereses y objetivos institucionales, para lo cual se deberá observar lo establecido en el artículo 7 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- h) No ser parte procesal, ni adherente en procesos administrativos o judiciales en contra de la Junta de Política y Regulación Monetaria ni del Banco Central del Ecuador;
- i) Velar por la economía y recursos institucionales, administrando y conservando correctamente los documentos, útiles de oficina, equipos, muebles, bienes y recursos en general que se encuentren bajo su custodia;
- j) Actuar observando lo establecido en las obligaciones y prohibiciones contempladas en la Política Antisoborno del Banco Central del Ecuador y guardar absoluta reserva sobre la información que conozca o llegare a conocer, respecto del cometimiento de actos o posibles actos de soborno;
- k) Respetar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información a la que se tenga acceso y su grado de sensibilidad, conforme la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas conexas sobre la materia;
- l) Proteger el acceso a la información física o digital, la misma que será únicamente para los fines permitidos, conforme a sus atribuciones y responsabilidades, absteniéndose de acceder y solicitar información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida respecto a todos los documentos e información que por Ley sean considerados como

reservados, incluido el Índice Temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados de la Junta de Política y Regulación Monetaria;

- m) Cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, el Manual de Procedimientos de Control Interno de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos como el Terrorismo en las Operaciones del Banco Central del Ecuador, las disposiciones que emitan los organismos de control, las normas internas que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria, como máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, para prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo; y, en cualquier otra disposición contenida en el ordenamiento jurídico, relacionada con la materia;
- n) No aceptar regalos, obsequios o cualquier tipo de beneficio, dádiva o recompensa, o cualquier beneficio similar incluyendo invitaciones para vacacionar o pagos en restaurantes y prácticas similares, por parte de funcionarios o ejecutivos, nacionales o extranjeros, o de personas particulares que hagan o pretendan hacer negocios o entablar otro tipo de relación comercial con el Estado; y,
- o) Respetar y someterse a las disposiciones contempladas en las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, en lo que corresponda.

Art. 6.- A más de las señaladas en el artículo precedente, de manera específica, los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador deberán observar las siguientes normas de conducta y compromisos:

- a) Aplicar los controles que haya diseñado el Banco Central del Ecuador para prevenir el lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.
- b) Guardar estricta reserva sobre los procedimientos de control implementados, así como sobre la información obtenida acerca de cualquier persona, negociación u operación sujeta a un reporte o análisis relacionado con la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.
- c) Mantener bajo estricta reserva los informes o reportes respecto de operaciones inusuales e injustificadas; por consiguiente, su contenido no podrá ser divulgado o advertido a los clientes o usuarios reportados, investigados o involucrados, ni darles a conocer los procedimientos internos previstos para estos casos.
- d) Entregar la información que requiera la Dirección Nacional de Cumplimiento para el adecuado desempeño de sus funciones.
- e) Informar a la Dirección Nacional de Cumplimiento sobre cualquier intento o realización de una operación inusual o injustificada.
- f) Los funcionarios del nivel jerárquico superior deberán informar a la Dirección Nacional de Cumplimiento sobre nuevas transacciones u operaciones que se creen dentro de cada área de responsabilidad, o los cambios efectuados a las ya existentes; así como,

respecto de los nuevos procedimientos, productos o servicios, a fin de que la referida Dirección pueda analizar e incluir, de ser el caso, nuevos o mejores controles en materia de prevención de lavado de activos.

- g) Los miembros del Comité de Cumplimiento deberán excusarse de participar en las decisiones que adopte este Comité, cuando se ponga en su conocimiento operaciones inusuales e injustificadas que deban ser reportadas a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en las que sean personalmente interesados, o lo estén su cónyuge o su conviviente en unión de hecho, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos.

SECCIÓN IV

DEBERES DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

Art. 7. - Ejercicio adecuado del Cargo. - Los miembros, servidores y trabajadores de la Junta de Política y Regulación Monetaria; así como, los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador deberán cumplir con las funciones y obligaciones que se generan por el desempeño de su cargo de manera responsable y honesta, sin esperar obtener beneficios, sin solicitar o aceptar, de cualquier persona, de forma directa o indirecta, regalos, gratificación, favores, auspicios, entretenimientos, préstamos, oportunidades de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes o servicios por realizar trámites propios de la Institución; ni adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra personas por asuntos inherentes a sus funciones.

Art. 8. - Empleo adecuado del tiempo de trabajo. - Los servidores y trabajadores de la Junta de Política y Regulación Monetaria; así como, los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador deberán destinar el tiempo de la jornada laboral exclusivamente para el desempeño de sus funciones, en un esfuerzo responsable para cumplir con las obligaciones derivadas de su puesto, desempeñando sus funciones de una manera eficiente, responsable y eficaz, cumpliendo con normalidad y puntualidad con los horarios establecidos para la jornada laboral, así como con los horarios definidos para el almuerzo por la Institución.

Art. 9. - Obligación de denunciar. - Los miembros, servidores y trabajadores de la Junta de Política y Regulación Monetaria; así como, los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador que tuvieran información comprobada o indicios comprobables respecto a un comportamiento inadecuado o contrario a las disposiciones contenidas en la Constitución, leyes, el presente Código de Ética u otra norma jurídica, están en la obligación de informar de este hecho a la Dirección de Administración del Talento Humano, con conocimiento de su jefe inmediato.

SECCIÓN V

VÍNCULOS FAMILIARES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Art. 10.- Nepotismo. - Los familiares de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Gerente General del Banco Central del Ecuador, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o aquellos con quienes exista una relación por uniones de hecho, no podrán ser contratados o designados para cargo público alguno en las entidades que presiden.

Esta disposición no incluye aquellos servidores o trabajadores que hubieren obtenido nombramiento, designación o contrato en forma previa a la designación de los funcionarios de nivel jerárquico superior antes descritos, en cuyo caso deberá informarse esta situación para el registro en el expediente correspondiente de ambos funcionarios.

Está explícitamente prohibida la participación, acompañamiento de familiares en los grados de consanguinidad y afinidad arriba descritos en viajes de carácter oficial con financiamiento público, salvo aquellos casos en que tal acompañamiento sea necesario por exigencias de protocolo y requerimientos de otros países o instancias internacionales, y en todo caso, sin erogación alguna de recursos públicos.

Art. 11.- Conflicto de intereses. - Se entiende por conflicto de interés al hecho o situación en la que una persona, en el ejercicio de sus funciones, puede perder la independencia u objetividad para la toma de decisiones o incluso, poniendo en riesgo la integridad de sus actos, afectando positiva o negativamente a terceros vinculados.

De conformidad a las disposiciones establecidas al respecto en el artículo 7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, no podrán ser funcionarios quienes tengan conflicto de interés de manera general, o intereses de carácter patrimonial en las áreas a ser reguladas, supervisadas o controladas, o representen o asesoren a terceros que los tengan.

Adicionalmente, se entenderá que existe un conflicto entre los intereses de un funcionario con los del organismo en los que presta sus servicios cuando existe una controversia administrativa o judicial entre ambas partes, en virtud de que en el desempeño de sus funciones, independientemente del área en la cual preste sus servicios, el funcionario podría intentar obtener información que abone favorablemente a su causa o podría generar circunstancias que afecten o debiliten la posición institucional, sea en el ejercicio de las actividades propias de su cargo o mal utilizando el acceso a la información o al personal restante de la institución; produciendo consecuencias negativas a corto o largo plazo para la entidad en la cual labora.

El incurrir en cualquier tipo de conflicto de intereses, sea los señalados de forma expresa en el presente artículo o aquellos supervinientes relacionados al ejercicio de sus funciones, será causal de separación del cargo.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 12.- Denuncia. - Cuando un ciudadano, servidor o trabajador considere que ha sido objeto de acciones antiéticas que se contrapongan a las disposiciones establecidas en este Código o haya presenciado las mismas, deberá presentar su denuncia o queja ante la Dirección de Administración del Talento Humano del Banco Central del Ecuador.

Las mismas podrán ser presentadas de forma física y debidamente suscrita, o mediante el buzón electrónico creado para dicho efecto y administrado por la Dirección de Administración del Talento Humano.

La denuncia o queja deberá contener una relación debidamente motivada que permita identificar el posible hecho antiético y la participación del personal incurso en dicha conducta.

Sin perjuicio de la forma como sea presentada, la Dirección de Administración del Talento Humano del Banco Central del Ecuador, deberá poner en conocimiento del Comité de Ética, la denuncia presentada previo al inicio de cualquier acción disciplinaria. Además, el personal encargado de su análisis y trámite aplicará protocolos de reserva de la información con el fin de evitar represalias sobre quien ejerce la denuncia o queja, garantizando el debido proceso a las partes, en su tramitación.

Art. 13.- Procedimiento Disciplinario. - Para las denuncias presentadas en contra de servidores o trabajadores por incumplimiento del presente Código, le corresponde a la Dirección de Administración del Talento Humano, preparar el informe técnico pertinente a efectos de poner en conocimiento del Comité de Ética para su conocimiento y trámite correspondiente, debiendo, garantizar el derecho al debido proceso.

Art. 14.- Del Procedimiento en casos de denuncias relacionadas con la Política Antisoborno. - En el caso de las quejas y denuncias respecto a actos y posibles actos de soborno, que se hayan presentado de forma física, o mediante el buzón electrónico a la Dirección de Administración del Talento Humano, la misma, las trasladará para conocimiento y trámite por parte de la Dirección Nacional de Cumplimiento.

Art. 15.- Del Procedimiento de Control Interno de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos como el Terrorismo en las Operaciones del Banco Central del

Ecuador. - Los servidores y trabajadores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador que conozcan del incumplimiento de las disposiciones contempladas en el literal m) del artículo 5 previsto en este Código, deberán comunicar directamente a la Dirección Nacional de Cumplimiento, quién a su vez, previo al análisis respectivo, y de así corresponder, informará del hecho al Comité de Cumplimiento.

En el caso de que estas denuncias se las haya presentado de forma física, o mediante el buzón electrónico a la Dirección de Administración del Talento Humano, la misma, las trasladará para conocimiento y trámite por parte de la Dirección Nacional de Cumplimiento.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN, CONTROL Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Art. 16.- Socialización: El presente Código de Ética será socializado por la Dirección de Administración del Talento Humano del Banco Central del Ecuador y por el Secretario Administrativo de la Junta de Política y Regulación Monetaria a todas las personas detalladas en el artículo 1 del presente Código de Ética.

Cada vez que se introduzcan modificaciones al presente Código, la versión actualizada será divulgada una vez que haya sido aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria a todos los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador y de la Junta de Política y Regulación Monetaria que laboran bajo cualquier modalidad contractual.

Art. 17.- Constancia en expediente: La Dirección de Administración del Talento Humano del Banco Central del Ecuador, ingresará en el expediente personal laboral, la carta de compromiso suscrita por el servidor o trabajador, en la que asume la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del presente Código de Ética.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de surgir o existir cualquier duda en la aplicación o ejecución del presente Código de Ética, estas serán conocidas y resueltas por el Comité de Ética, con el apoyo técnico de la Dirección de Administración de Talento Humano.

SEGUNDA: De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a los integrantes del Comité de Ética, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

TERCERA: Los servidores y trabajadores señalados en el artículo 1 de esta Resolución que incumplieren las normas aquí previstas podrán ser removidos de sus cargos, siguiendo el debido proceso aplicable, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren tener lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Banco Central del Ecuador, en el término de treinta (30) días, actualizará o emitirá la normativa administrativa necesaria, a fin de cumplir las disposiciones de este Código, incluyendo la derogación de la resolución administrativa Nro. GG-109-2019, de 31 de octubre de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 93 de 3 de diciembre de 2019, que contiene el Código de Ética del Banco Central del Ecuador y todo acto o instrumento de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente resolución.

SEGUNDA.- El Banco Central del Ecuador, en el término de noventa (90) días, remitirá la documentación necesaria a efectos de que se norme la creación y funcionamiento del Comité de Ética, que contenga, al menos, las disposiciones que normen su conformación, atribuciones, procedimiento disciplinarios y mecanismos para la toma de decisiones.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Código de Ética entrará en vigencia una vez aprobado el reglamento que norme la creación y funcionamiento del Comité de Ética, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Cuenca, el 21 de diciembre de 2021.

LA PRESIDENTE

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón, en su calidad de Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en la ciudad de Cuenca el 21 de diciembre de 2021.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO AD-HOC

Ab. FERNANDO BOLÍVAR CANO MENDOZA

CERTIFICO	
Fiel copia del original que reposa en el archivo de la Junta de Política y Regulación Monetaria	
Fecha: 04 ENERO 2022	13 Páginas
Firmado electrónicamente por: MARIA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO	
Maria Alexandra Guerrero del Pozo Secretaria Administrativa	



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.